

**6054 ORDEN de 12 de abril de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas en el año 1995.**

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 16 de junio de 1992, reguló de modo permanente la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, estableciéndose en su norma cuarta que anualmente se determinaría la cuantía de los módulos base que deben aplicarse para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria complementaria.

En consecuencia, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

**Primero.-** Las cuantías de los módulos base que deberán aplicarse en el año 1995 para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria son las siguientes:

a) 4.500 pesetas cuando la explotación agraria se encuentre situada en alguno de los términos municipales

de la Región de Murcia, incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España de la Directiva 86/466/C.E.E. del Consejo y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/C.E.E., modificada por la Directiva 465/91/C.E.E.

b) 4.300 pesetas cuando la explotación agraria se encuentre situada en alguno de los términos municipales de la Región de Murcia incluidos en la mencionada lista Comunitaria como zonas desfavorecidas por desdoblamiento con arreglo al apartado 4 del artículo 3, de la Directiva 75/268/C.E.E.

**Segundo.-** Las solicitudes de Indemnización Compensatoria Complementaria podrán presentarse en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, considerándose dentro del citado plazo las solicitudes presentadas en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la Indemnización Compensatoria Básica.

**Tercero.-** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 12 de abril de 1995.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

## 2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

**6052 ORDEN de 11 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se corrige error en la Orden de 30 de marzo de 1995, de la citada Consejería y se amplía el plazo de presentación de instancias.**

Advertido error en la base específica primera, apartado primero, párrafo segundo, de la Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos que permita la selección y la constitución de una Lista de Espera para la prestación de servicios de Vigilancia, Detección y Extinción de Incendios Forestales en la Región de Murcia, mediante contratación laboral temporal, (BORM número 83, de 8 de abril de 1995), se procede a la corrección de dicho error y como consecuencia de ello a la ampliación del plazo de presentación de instancias.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia

#### DISPONGO:

**Primero**

Corregir el error producido en la base específica

primera, apartado primero, párrafo segundo, de la siguiente forma:

Donde dice: « Para la prestación de servicios como Ayudantes de Oficios-conductores autobomba, será preciso estar en posesión de carnet de conducir C-1, y para los Ayudantes de Oficios-Vigilantes fijos y móviles, tener vehículo propio y estar en posesión del carnet de conducir B-1.»

Debe decir: «Para la prestación de servicios como Ayudantes de Oficios-conductores autobomba, será preciso estar en posesión de carnet de conducir C-1, y para los Ayudantes de Oficios-Vigilantes fijos y móviles, tener vehículo propio.»

**Segundo**

Abrir un nuevo periodo de presentación de instancias de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para los Ayudantes de Oficios-Vigilantes fijos y móviles.

Murcia, a 11 de abril de 1995.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**